

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 26 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0123810
Tipo de Signo: Marca
Naturaleza del Signo: Nominativa
Denominación del Signo: YAGUAR & CÓCTEL

Clases y descripción de productos y/o servicios:

33: Cócteles*; cócteles a base de absenta; cócteles a base de frutas con alcohol; cócteles alcohólicos; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; cócteles alcohólicos a base de leche; cócteles alcohólicos en forma de gelatinas congeladas; cócteles alcohólicos en forma de gelatinas refrigeradas; cócteles alcohólicos preparados; cócteles alcohólicos que contienen leche; cócteles con alcohol en forma de gelatinas no refrigeradas; cócteles con alcohol en forma de paletas congeladas; cócteles con ginebra; cócteles de absenta; cócteles de aguardientes; cócteles de brandy; cócteles de frutas con alcohol; cócteles de ron; cócteles de vino blanco; cócteles de vino preparados; cócteles de vino tinto; cócteles de vinos espumosos; cócteles de vodka; cócteles de whisky; cócteles preparados principalmente a base de bebidas espirituosas destiladas y que también contienen cerveza; mezclas con alcohol para cócteles.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

DESTILERIA ARTESANAL JAGUAR SAS
calle 19 #18-63 of 402
PASTO NARIÑO
COLOMBIA

Datos de Notificación:

Carlos Orlando Palma Oliva, Calle 19 #18-63 Of 402, PASTO NARIÑO, COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Microempresario:**

Declaro que cumplo con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 allego la certificación requerida por dicha norma. Cualquier información declarada en este documento que no corresponda con la realidad será considerada como falsa, acorde con las leyes penales vigentes en Colombia, descritas en el Título IX, Capítulo 3, de la Ley 599 de 2000.

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.